

Las eyes y lisposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y deste cuatro dias despues para los paeblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de

nectivo, por cuyo con fucto se pasarán á los editores de los necionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1 . Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

de donde proceda

3. Dienes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial

4 ° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo Sr. Capitar general del Dise trito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audien-105 Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador res- sea cual tuere la Corporacion ó dependencia administrativa cia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DELA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (q. D. g) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidos servicios de D. Joaquin de Roncali, Senador del Reino, Ministro de Gracia y Justicia, y querien lo darle un testimonio de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced, para sí, sus hijos y sucesores legitimos, de la Grandeza de España de prinera clase en el título de Marqués de Roncali que tuve á bien conferirle anteriormente.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros,

Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las circunstancias y los listinguidos servicios de D Manuel de Otovio, Senador del Reino, Mi nistro de Hacienda, y queriendo darle un testimonio de Wi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de titulo del Reino con la denominación de Marqués de Orovio, para si, sus hijos y sucesores legitimes.

Dado en Palacio á 12 de Junio de mil ocnocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

El Real decreto de 19 de Junio de 1867 dispuso que desde 1.º de Julio siguiente rigiera para las dependencias del Estado y la Administración provincial en todos los remos, el sistema metrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y desde igual época del año siguiente para los particulares, establecimi ntos y corporaciones. Nombrados Almotacenes, a cuyo cargo se halla la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir en todas las provincias; y aprobados por Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado el reglamento para la ejecucion de la citada ley y los apéndices indispensables, surge la dificultad de que algunas de las dependencias del Estado no han podido preparar los medios necesarios, especialmente en los centros encargados de la administracion de las Rentas Estancadas y de los impuestos indirectos. El tiempo que exigen los trabajos preliminares para plantear dicho sistema sin perjuicio del Tesoro, y la conveniencia de dar à los particulares mayor latitud para la cómoda adquisicion de los instrumentos de que se trata, aconsejan un nuevo y no largo aplazamiento.

No es posible desconocer que la reforma proyectada, si bien ha de ocasionar inmensos beneficios à la industria y al comercio en sus transacciones, trae consigo respecto de este punto una profunda alteración en los hábitos y costumbres de la generacion actual, y que conviene hacer menos sensibles los efectos de la transicion de uno á otro sistema, Hevándola á feliz tera ico con suma pradencia en lanto que concurren eficazmente à tan útil resultado la enseñanza de las Escuelas en la parte teórica y la difusion de medios materiales en la práctica.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 17 de Junio de 1888.

SEÑORA:

A L R. P. de V. M. Severo Catalina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Ar iculo 1.º Se aplaza hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones.

Art. 2.° Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior, sin ulteriores aplazamientos.

Dado en Palacio à diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. -

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de Fomento,

Severo Catalina.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 34.

Secretaria. - Negociado 2.º

Habiéndome manifestado Gregorio Merino, vecino de Rebollosa de Jadraque, la desaparicion de su hijo Julian, ignorando el punto à donde se haya dirigido: prevengo à los señores Alcal les de los pueblos de esta provincia, Guardia civil v rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à la busca y detencioa del referido Julian, cuvas señas se insertan a continuación; poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Junio de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Señas.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, harba nada, color bueno, es manco de la mano izquierda.

Núm. 35.

Debiendo tener efecto el dia 18 de Ju-

lio próximo, la subasta pública para la conduccion diaria del correo entre Torija y Budia, bajo el tipo de 1.150 escudos anuales, segun lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en mi despacho á las doce de la mañana, verificandose tambien en Brihuega ante el Alcalde de dicha villa, con sujecion à las condiciones que à continuacion se expresan.

Guadalajara 17 de Junio de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1. El contratista se obliga à conducir á caballo de ida y vuelta, desde Torija à Budia, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos, se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor ser-

vicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podra rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

B. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7. Sera obligación del contratista cor rer los extraordinarios del servicio que

IU CUAREDE. ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas

vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podra ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, à sin de que conoportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminad i el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezaran à contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea désignada y dirigir la correspondencia por etro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indem nizacion alguna; pero si el número de las expédiciones se aumentase ó resultare de la variación, aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisara al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás mellios acostumbrados; y tendra lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Brihuega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las

doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.150 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposícion

que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Guadalajara con la Subalterna de Rentas de Brihuega como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 115 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Peuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona auto rizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original

que acredite haberse becho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una cert ficacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observarà la formula siguiente:

«Me obligo à désempeñar la conduc-»cion del correo diario desde Torija à "Budia y viceversa, por el precio de..... nescudos anuales, bajo las condiciones »con'enidas en el pliego aprobado por »S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales. será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del me-

jor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comporacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin

prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resul-

tados de las proposiciones que se hagan. como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Junio de 1868.-El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

> Núm. 36. Hacienda.

En el sorteo de lotería celebrado el dia 8 del corriente para adjudicar el pre? mio de 250 escudos concedidos en cala uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.º María Josefa Valverde, hija de D. Jose, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periodico oficial para que llegue a noticia de la inte-

resada.

Guadalajara 18 de Junio de 1868. El Gobernador,

F. Janér.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 13 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas à saber:

Pueblos en cuyos terminos radican las fincas.		50017368(04	OT CHECK LAND LAND TRAVEL I				Cantidad del remate.	
	Remaiantes.		Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de fineas.	Escud.	Mils.
Alemanijo, disamelijo, disamel	di pal-iniM la L. ni inject O ku di Caro regiona - L. L.		lentes de					
Almoguera	Faustino Valero	Pastra	na	Pastrana	44990 y 91	Suerte de 2 fincas	140	»
Taragudo	Francisco Perez Azc	árraga Guad	lalejara	. Guadalajara .	44994 al 450	Idem de 18 idem.	1.016	
Valdearenas	Camilo de Agustin	Idem	••••••	Idem	45012 al 35	Idem de 21 idem.	1.030	500
or the state of the second of		agai ma el no ogni ampa gli el ar unag, co	e Propi	.0S.	Large Park	Santa de la compaña. Santa de la compaña	la sile	
Almoguera	pures administration of	4 18 48 400 /	ko a jeukwani	is mit as to		Suerte de 4 fin-	650	»
	COLUMN TO THE REAL PROPERTY.		The state of the s	THE REAL PROPERTY.		dine	MMA	,
Fontanar	Pantaleon Martinez.	Fonta	anar	Guadalajara.	6793 al 95	Otra de 3 idem	157	500
Iriepal	Jáime Jimeno	····· Iriep	al	. Idem	1516	Corral	36	500
Romancos	Cipriano Perez	August 1	公表表し、アフリー コイルン主義 ものかましゃ	The second of the second of the second	2825	Monte	1.530	,
	ENGLISH THE STATE OF THE STATE	THE SECRET PRINTER	Benefice	of Emberral a				
Tórtola						Suerte de 8 fincas.	161	250
Lo que se publica Guadalaja ra 18 d	en este periódico d le Junio de 1868.	oficial para su	notoriedad y e	fectos consigui	entes.		1 100	

El Gobernador, F. Janer.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.º de la Seccion 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en preceptos de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion v de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Maurid del dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustrados, pensionistas de los Montes-

pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia, y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar à continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilacion, Montepio, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú olicio original que disfrutan, y la fé de estado con el certifica lo de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llemarlos ante el Contador de Hicienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circustancia è igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad debera remitir directamente à esta Contaduria dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Julio, las actas de revista de los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad cou lo mandado en la regla 11 de la mencionala Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no puliese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servira remitir à la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujecion a la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1868. — Laureano Diaz.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

El Sr. Secretario de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, dijo al Excelentísimo Señor Regente de esta Auliencia con fecha 9 de Mayo último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—En el expediente instruido en este Supre:no Tribunal de Justicia, para uniformar la practica observada en la: Reales Audiencias en la sustanciacion y terminación de los expedientes declarativos de insolvencia de los reos en las causas criminales y especialmente para ver si se logra la sencillez, celeridad y economía en los procedimientos; la Sala de Gobierno, en vista de lo informado por las de igual clase de las Audiencias, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal ha acordado se diga a V I para conocimiento de esa Audiencia. lo signiente. — Que sien lo mas conforme à la naturaleza y objeto del juicio criminal, y mas sencillo y útil en la practica que se sustancien y determinen a un tiempo la causa y el expediente de insolvencia de los procesados que procede de la causa, conviene que se ejecute asi siempre que fuere posible haciendo que, decretado que sea el embargo de bienes del tratado como reo, con testimonio de esta providencia, se forme pieza separada, en la cual por los medios legales establecidos y con audiencia del Ministerio fiscal se justifique si los reos son solventes ó insolventes. limitandose las diligencias en el primer caso a lo preciso para que el embargo sea efectivo, y corriendo en tal estado unida la pieza separada á la causa bajo una cuerda, se remita todo en su dia al Tribunal Superior para que el embargo produzca sus efectos; que cuando los reos sean insolventes se declare asi en la pieza separada, mandándose en el mismo auto que se consulte con el Superior cuando sea remitida la causa en consulta ó apelacion de la sentencia definitiva en ella pronunciada, y ejecutandose así siempre que no haya obstáculo legal que lo impida, cuidando los Jueces cuando no sea estoposible de que se remita dicha pieza separada de insolvencia, tan pronto como hayan desaparecido los obstaculos que lo impidieren; y que recibida la causa en la audiencia con la pieza separada, siga una sustanciación sobre lo uno y lo otro, exponiendo el Fiscal en el fondo y sobre la insolvencia, y haciendo declaración la Sala sobre la insolvencia en la misma sentencia en que falle definitivamente la causa, librándose para que tenga efecto la opertuna órden à los Regentes de las mism is Audiencias. - La organización especial de la Sala 4.º de la Real Adiencia de Madrid, que conoce de los delitos com ti los en su Territorio que tienen señalada por la ley pena correccional en la misma forma establecida para las demás

distritos de los Juzgados de la corte en una instancia, siendo en dichas causas los Jueces de la capital meros instructores. hace necesario a juicio de este Ministerio que la órden que ha de librarse al Regente de dicha Audiencia de Madrid, concebida en los términos expresados en la conclusion de lo principal de este dictamen, sea y se entienda para con las Silas 1.", 2. y 3. de la expresada Real Audiencia, y para la 4.º en los delitos le pena correccional de que conoce en segunda instancia; cuyas disposiciones, acomodará por si dicha Sala 4.º á aquellas causas de los distritos de la corte de que conoce en primera y única instancia, haciendo que los Jueces instructores, decretado el embargo de bienes, procedan en pieza separada a hacer efectivos dichos embargos, y en etro caso à que conste acreditada la insolvencia de los reos, acerca de lo cual, la Sala 4.º hará declaración al mismo tiempo que falle la causa definitivamente. -Lo que tengo el honor de comunicar à V. I. para su cumplimento y efectos consignientes. »

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido S. E. acordar en providencia de 9 del mes actual, que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio à los efectos procedentes. Lo que en cumplimiento de dicho

acuerdo digo á V. para su inteligencia. Dios guarde à V muchos años Madrid 17 de Junio de 1868. - Jesé Leonardo Roldan -Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, vecino de Armallones, y con última residencia en Salmeroncillos de Abajo, para que dentro del term no de quince dias se presente en este Juzgado, a fin de recibirle declaracion de inquirir en causa que pende en el mismo, por incendio de unas cargas de basura en la cueva de los yesares, término de Alcocer; con apercibimiento de que de no verificarlo, su omision y rebeldia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pastrana à 15 de Junio de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoria. - Mónico Bachiller.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereveda.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca à pública subasta el arriendo del libre uso de pesos y medidas de esta villa, por todo el año económico de 1868 á 69; bajo las condiciones y tipo que estarán de manifiesto en aquel acto, el cual se señala para el dia 29 del actual, hora de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales.

Cereçeda 8 de Junio de 1868.-El Alcalde, Manuel Serrano.

En virtud de auto proveido por el señor Juez de primera instancia de este partido de Cifuentes, en 2 del actual, se sacan à pública subasta en esta Alcaldia, los bienes que constituyen la hijuela paterna del procesado Vicente Bieno Molina, para pagar con su importe la indemnizacion à que fué condenado el mismo en causa por homicidio de Maunel Mazario, los cuales y con su respectiva tasacion aparecen de la forma siguiente:

Bienes muebles.

Un almirez, en un escudo...... 1 »

Unas trévedes, tenazas, badil y dos olleros, en un escudo doscientas milésimas. Dos candides y una alcuza en cuatrocientas milésimas. Cuatro camisas de hombre andadas, en cuatro escudos quinientas milésimas. Cinco pares de calzoncillos, en dos escudos novecientas milésimas. Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas. Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas. Cinco lenzuelos, en ocho escudos setecientas milésimas. Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas. Un par de medias azules, en seiscientas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en un escudo setecientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Una docená de cucharas de palo, trescientas milésimas. Tres fanegas de trigo, en mueve escudos. Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Dos parés de cuévanos viejos, en dos escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Dos parés de cuévanos viejos, en dos escudos. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos condos cientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos condos cientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos condos cientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos condos cientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos condos cientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Un pajar en el Callejon de la calle	te, de cuatro y medio celemi- nes; linda llecos, Juan Climaco Bueno, herederos de Celestino Bueno y el carril, en treiuta y ciuco escudos	all Addo Othe Ship	ja P
milésimas. 190 Dos candides y una alcuza en cuatro camisas de hombre andadas, en cuatro escudos quinientas milésimas. 400 Cinco pares de calcetas, en dos escudos novecientas milésimas. 290 Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas. 370 Cinco lenzuelos, en ocho escudos setecientas milésimas. 370 Cinco lenzuelos, en ocho escudos setecientas milésimas. 370 Dos sabanas de color para calle, en tres escudos seiscientas milésimas. 370 Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas. 370 Uno par de medias azules, en seiscitatas milésimas. 370 Una capa de paño negro, en tres escudos. 370 Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas. 370 Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una colchon andado, en un escudo setecientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una carpeta listada, en un escudo seiscientas milésimas. 370 Una tinaja sana, de caber duce arrobas, en cuatro escudos concordas, en doce escudos concordas milésimas. 372 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 372 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 372 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 372 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscie	Of Otra por mitad enc ma de la Ruen- te, de cuatro y medio celemi- nes; linda llecos, Juan Chmaco Bueno, herederos de Celestino Bueno y el carril, en treiuta y cinco escudos Otra en el Calvario, de tres cele- mines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintina Delgado, en sesen- ta escudos	etto etto etate etaki	100
Dos canddes y una alcuza en cuatrocientas milésimas	te, de cuatro y medio celemi- nes; linda llecos, Juan Chmaco Bueno, herederos de Celestino Bueno y el carril, en treiuta y cinco escudos	elnis oltaki	age CELL
Cuatro camisas de hombre andadas, en cuatro escudos quisientas milésimas. Cinco pares de calzoncillos, en dos escudos novecientas milésimas. Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas. Cinco lenzuelos, en ocho escudos setecientas milésimas. Con tres escudos seiscientas milésimas. Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas. Un par de medias azules, en seiscientas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Una capa de paño negro, en tres escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escudos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Dos talegas andadas, en un escudo seiscientas milésimas. Dos talegas andadas, en un escudo seiscientas milésimas. Cinco arrobas de cucharas de palo, trescientas milésimas. Cres fanegas de trigo, en nueve escudos. Dos parés de cucharas de palo, trescientas milésimas. Cinco arrobas de judías, en cuatro escudos. Cinco arrobas de vino, en seis escudos. Un trillo viejo, en dos escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de cesenta sidem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas.	Bueno, herederos de Celestino Bueno y el carril, en treiuta y cinco escudos Otra en el Calvario, de tres cele- mines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintina Delgado, en sesen- ta escudos	ni teles	12
desimas	Bueno y el carril, en treiuta y cinco escudos Otra en el Calvario, de tres cele- mines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintina Delgado, en sesen- ta escudos	11 74 9 6 9	11
Cinco pares de calzoncillos, en dos escudos novecientas milésimas. Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas. Cinco lenzuelos, en ocho escudos sotecientas milésimas. Dos sabanas de color para calle, en tres escudos seiscientas milésimas. Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas. Un par de medias azules, en seiscitutas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escudos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Oos talejas andadas, en un escudo seiscientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Tres fanegas de trigo, en nueve escudos. Un trillo viejo, en dos escudes. Un trillo viejo, en dos escudes. Una tinaja sana, de caber duce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos. Una tinaja sana, de caber duce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos ochocientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 3 20 Bienes urbanos.	Otra en el Calvario, de tres cele- mines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintina Delgado, en sesen- ta escudos	0.00	3
Cinco pares de calcetas, en un escudo setecientas milésimas	mines; linda camino, barranco, Manuel Serrano, y herederos de Quintina Delgado, en sesen- ta escudos	35	P
Cudo setecientas m lésimas	de Quintina Delgado, en sesen-	**************************************	3
Cinco lenzuelos, en ocho escudos setecientas milésimas	ta escudos	wife	900-
Setecientas milésimas		60	No.
en tres escudos seiscientas milésimas. Cuatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas. Un par de medias azules, en seiscientas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tras escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escudos dos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Dos taletas andadas, en un escudo seiscientas milésimas. Dos taletas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos doscientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tras escudos doscientas milésimas.			É
Guatro almohadas, en un escudo quinientas milésimas	tro celemines; linda llecos por todas partes, en 3 escudos	3	>>
quinientas milésimas	Otra por mitad en el Chorro, de	4	
Un par de medias azules, en seis- creotas milésimas. Unos polainos, en cuatrocientas milésimas. Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milé- simas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escu- dos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Una docena de trigo, en nueve escudos. Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Una tinaja sana, de caber doce ar- robas, en cuatro escudos ocho- cientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce ar- robas, en cuatro escudos ocho- cientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remen- dada, en doce escudos. Otra idem, de sesenta idem remen- dada, en doce escudos doscientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remen- dada, en doce escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milési- mas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milési- mas. 3 60 8 60	un cerezo; linda camano, regue-	li vol	1
Unos polainos, en cuatrocientas milésimas	00 ra, Calixio Delgado y herede-	2516	ž.
Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escudos dos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Tres fanegas de trigo, en mueve escudos. Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 3 2. Bienes urbanos.	ros de Celestino Bueno, en ciento diez escudos	110	t .
Una capa de paño negro, en tres escudos. Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas. Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas. Un colchon andado, en seis escudos dos doscientas milésimas. Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas. Una carpeta listada, en seiscientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas. Una docena de cucharas de palo, tres fanegas de trigo, en nueve escudos. Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Un trillo viejo, en dos escudos. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. Una idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos ochocientas milésimas. Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. Bienes urbanos.	- lo l niti	110	5
Dos mantas blancas andadas, en tres escudos seiscientas milésimas	de dos celemines, con un no-	- 121	3
tres escudos seiscientas milésimas	gal; linda Saliente Cipriano Her- nan, Ponienta Magdalena Cer-	702	To do
Una colcha de botoncillo, en un escudo seiscientas milésimas	rato, Norte camino y Mediodia	Life it	il.
escudo seiscientas milésimas 1 60 Un colchon andado, en seis escudos doscientas milésimas 6 20 Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas 1 70 Una carpeta listada, en seiscientas milésimas 8 60 Dos taleças andadas, en un escudo seiscientas milésimas 1 60 Una docena de cucharas de palo, trescientas milésimas 8 70 Tres fanegas de trigo, en nueve escudos. 9 8 Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. 9 8 Cinco arrobas de vino, en seis escudos. 9 8 Un trillo viejo, en dos escudos. 2 8 Un trillo viejo, en dos escudos. 9 8 Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. 4 80 Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos. 12 8 Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. 7 26 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 3 26 Bienes urbanos. 3 26	00 Autonio Martinez, en treinta es-	20	lan.
Un colchon andado, en seis escudos dos descientas milésimas	2012 - [4] - [12.4] 아이지 아마 아이지를 받아 되었다면 하는데	100	l.
Un jugon andado, en un escudo setecientas milésimas	Mantiel, de seis celemines y	ang	d.
Una carpeta listada, en seiscientas milésimas	niente Manuel Serrano, Medio-	17	- 3
milésimas	00 dia herederos de Celestino Bue-	14.4	
Dos tales as andadas, en un escudo seiscientas milésimas	00 Otra debajo de las eras, de un ce-	80	30
Una docenta de cucharas de palo, trescientas milésimas	lemin; linda la era, José Her-		
Tres fanegas de trigo, en nueve escudos. 9 m Dos arrobas de judías, en cuatro escudos. 4 m Cinco arrobas de vino, en seis escudos. 6 m Un trillo viejo, en dos escudos. 2 m Dos parés de cuévanos viejos, en dos escudos. 2 m Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas. 4 m Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos. 12 m Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas. 7 2 m Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas. 3 2 m Bienes urbanos. 3 2 m Bienes urbanos. 3 2 m	00 nan, Salome Delgado y Euse-		
Tres fanegas de trigo, en nueve escudos	Otra en el Arenal, de tres celemi-	4	
Dos arrobas de judías, en cuatro escudos	nes; linda camino, barranco,	91.10	4
Cinco arrobas de vino, en seis escudos	» Victor y Salomé Delgado, en	90	
Cinco arrobas de vino, en seis escudos	» Otra en la Pasadilla, de un cele-	AU	1
Un trillo viejo, en dos escudos 2 Dos parés de cuévanos viejos, en dos escudos 2 Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas 480 Otra idem, de sesenta idem remendada, en doce escudos 12 Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas 720 Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas 320 Bienes urbanos.	min, con un nogal; lind a barran -	5.3	1
Dos parés de cuévanos viejos, en dos escudos	Bueno, en seis escudos	6	п
Una tinaja sana, de caber doce arrobas, en cuatro escudos ochocientas milésimas	Otra en las Solanas, de seis cele-	512)	1
rohas, en cuatro escudos ochocientas milésimas		7	6
Cientas milésimas	Benigno Bueno y llecos, en diez escudos	10	23
dada, en doce escudos	00 Otra por mitad en la Vega, de dos	1,100	
Otra idem, de treinta y seis idem, en siete escudos doscientas milésimas	berederos de celestino Baeno y		
en siete escudos doscientas milésimas	Juan Jose Cerrato, en seis es-	12 -	
Otra idem de diez y seis idem, en tres escudos doscientas milésimas	Otra en el camino de Trillo, de	6	
tres escudos doscientas milési- mas	ocho celemines; linda Saliente	10.5	
Bienes urbanos.	Calixto Mazario, Poniente Juan	1975 T	-
	Beuto, Norte llecos y Medio- día camino, en doce escudos	12	
Un pajar en el Callejon de la calle	Otra puesta de tallar de Olivo, en	***	12
Real, señalado con el núm. 22 y	el camino de Trillo, mitad, de caber seis celemines, con cin-		C (K
compuesto de un piso solo, en	cuenta tallos; linda herederos de	n En	1
cincuenta escudos 50			51
Bienes rústicos.	Bueno, Magdaleua Cerrato y ca- mino, en veinticinco escudos	98	1
Una tierra por mitad en el camino	Otra id., puesta de tallar de olivo,	20	
de Torronteras, de una fanega; linda Saliente herederos de Ce-	y viña en el majuelo de Calleja,		
lestino Bueno, Poniente Tomás	de cuatro celemines, con 20 piés y 200 vides; linda Toribio		e.
Mazario, Norte Santos Gonzalez y Mediodía Victor Delgado, en	M zario, Nicabor Mazario y Jo-	21.	
veinticiaco escudos 25	se Delgado, en cuarenta es-	40	**
Otra en los Corrales de Perote, de	Una viña en el barranco del Oño-		,
chatro celemines; tinda Juan Jo- sé Cerrato, Tomás Mazario, San-	ro, de tres celemines, con 300	- la	Žia.
tos Gonzalez y Nicanor Mazario,	Vides; linda Saliente Juan Nieto, Manuel Serrano y Benigno Bue-		
Otra en el camino de Aligne, de	no, en cincuenta escudos		"
siete celemines; linda José Her-	Otra en dicho sitio, mas abajo, por mitad, de cuatro celemines, con		20
nan, Dionisio Bueno, Benigno	400 vides: finda herederos de	12	
Bueno y Juan José Cerrato, en doce escudos	Celestino Bueno, Benigno Rue-	9	
Otra en la Cañada, de siete cele-	mino, en ciento diez escudos	110	14
mines; linda camino de Alique,	Otra por mitad en la fuente de		1
Monte y Calisto Delgado, en quince escudos	" Alonsillo, de celemin y medio, con 100 vides y siete olivos;		
Otra por mitad en Martin Rey, de	linda el camino, llecos, Sotero		
una fanega; linda Pedro Cerra- to herederos de Celestino Bue-	Cerrato y herederos de Celestino	~ ~	1 242
no, Casimiro Cerrato, Manuel	Otra en las Cuestas, de un cele-		18
Pontero, en veinte escudos 20	" min, con 150 vides, un nogal		
Otra por mitad en el Hoyazo, de siete celemines y madio; linda	y un cerezo; linda Cipriano Hernan, Victor delgado y llecos,		3
Santos Gonzilez, herederos de	en quince escudos		'n
Celestino Bueno y Ilocos, en sie- te escudos	La mitad de la era sita en las eras,		
Otra en los Pinos, de tres celemi-	" de medio celemin, empedrada, linda las eras, herederos de Co-	1	
nes; linda Juan Climaco Bueno,	lestino Bueno y Eusebia Bueno,	*** 6	1)
José Detgado, Jean José Cerrato y Ilecos, en cuatro escudos 4	en veintitres escudos, setecien-		70
Otra en la Fuente de Oñoro, de	tas miresimas		
llecos, Poniente Manuel Maza-	Total	900	ŭ
rio, Norte Urbano Mazario, y			-
/A			

del Reino y de las que tienen lugar en los !

La indicada subasta tendra lugar en dos actos, uno para los muebles à los ocho dias, y otro para los rústicos y urbanos, à los veinte respectivamente de como aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à las siete de sus mañanas y en esta Sala consistorial; advirtiendo á los liciladores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Cereceda 8 de Junio de 1868.-El Alcalde, Manuel Serrano. - Por su mandado. -Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del siguiente dia al en que espiren los nueve contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma se arrienda el arbitrio de las pesas y medidas de este distrito por todo el año económico próximo bajo las condiciones que se publicaran en el acto de la-subasta, las que hasta su realizacion se hallaran de manifiesto en la Secretaria municipal à los fines consiguientes.

Fuentelaencina 10 de Junio de 1868. -El Alcalde, Santiago Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

El arbitrio voluntario de pesos y medidas de esta villa, para el año proximo económico, se remata en pública licitacion el dia 28 del actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala consistorial de once á doce de la mañana, y hasta entonces en la Secretaria municipal.

Albares 12 de Junio de 1868.-El Alcalde Presidente, Claudio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Habiéndose ausentado de la compañía de Salomé Vilela, de esta vecindad, su hijo Francisco, el dia 1.º del corriente, de estado soltero, sin cédula de vecindad y de las señas que à continuacion se expresan; se ruega à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural, que de hallarse en cualesquiera punto de la de su digno mando, hagan el obsequio de que sea conducido de una en otra Autoridad a mi poder, para yo hacerlo a su propio pa-

Escariche 13 de Junio de 1868.-El Alcalde, Vicente Fernandez.

Señas de Francisco Vilela.

Edad 16 años cumplidos, estatura regular, pelo y cejas castaño, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, tiene una berruga pequeñita en el carrillo izquierdo, viste pantalon y chaleco de paño negro, pañuelo azul con rosas finas á la cabeza y alpargatas por calzado. ou de la serie de la companya de la compan

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

En esta jurisdiccion se encuentran estraviadas una res de cabrío y otra de lanar, que se ignoran sus dueños, y de las señas que a continuacion se expresan. Se suplica por lo tanto a las Autoridades de los pueblos limítrofes à este, lo hagan saber à sus ganaderos à fin de que à quienes correspondan se presenten a recogerlas en el termino de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, prévia justificacion de ellas y solvencia de gastos.

Robledo 15 de Junio de 1868. - Andrés Lucia. - P. O. - Leon Moreno.

Señas.

Una cabra blanca, con escardillo delante y muesga atras en la oreja derecha y en la izquierda, aguzada delante y mues-

ga, arpa ó endía, la cual se halla dudosa. Un oveja negra, coronada, cornuda en la oreja derecha, muesga atras y arpa, y en la izquierda orquilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas de esta villa para el año económico de 1868 á 1869; cuyo primer remate tendrá lugar á los seis dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficiat, y el segundo, caso de no tener efecto el primero, à los seis dias siguientes de celebrado este; cuyo acto tendra lugar en el sitio de costumbre, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en el acto del remate.

Valfermoso de Tajuña 15 de Junio de 1868.--- El Alcalde, Miguel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coyolludo.

No habiendo tenido efecto por falta de l

licitadores el arrendamiento de los arbitrios de puesto en plaza y pesos y medidas, para el próximo año economico en el primer remate celebrado en este dia, tendrá efecto el segundo á los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Sala consistorial de esta villa, á las diez de la mañana; bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate.

Cogolludo 15 de Junio de 1868.-El Alcalde constitucional, José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar con libertad de ventas y en conjunto, los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, se ha acordado que los remates se verifiquen en los dias 21 y 28 del actual. de diez à doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma; bajo el pliego de condiciones que en el acto estara de manifiesto.

Montarron 17 de Junio de 1868,-El Alcalde, Eulogio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, prévias las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor las especies de consumos de este pueblo para el año de 1868 69 y aprobado dicho acuerdo por la Excma. Diputación provincial, se anuncia al público por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, para la concurrencia de licitadores, detérminándose para conocimiento de ellos la cuota que por todos conceptos debe satisfacer cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro. Escud. Mils.	45 per 100 Provinciales. Escud. Mils.	45 por 100 Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vinagre	255 » 1 400 36 » 100 » 4 800 33 300 71 800	114 750 3 630 16 200 45 3 2 160 14 985 32 310	114 750 » 630 16 200 45 » 2 160 14 985 32 310	484 500 2 660 68 400 190 » 9 120 63 270 136 420	14 535 » 079 2 052 5 700 2 736 1 898 4 092	499 035 2 739 70 452 195 700 11 856 65 168 140 512
Total	502 300	226 035	226 035	954 370	31 072	985 462

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades en junto en el primer remate que se verificarà à los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial y hora de las once à doce de su mañana en los Estrados de la sala dei Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el expediente con la bases y oliego de condiciones.

Si en la primera subasta no se presentase licitador se celebrara segunda y tercera á los cinco dias de la primera y á los cinco siguientes la segunda, á la misma hora y sitio desig-

Campisábalos 13 de Junio de 1868. — El Alcalde, Manuel Lievas.

El repartimiento de la contribucion de l inmuebles, cultivo y ganadería, correspon diente al año económico de 1868 à 1869, 1 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Monicipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este auuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica à los señores Alcaldes de Villacadima, Galve, Condemios de Arriba, Idem de Abajo y Somolinos, dén la publicidad correspondiente à este anuncio para que llegue à noticia de sus vecinos contribuyentes en este.

Campisabalos 13 de Junio de 1868. - El Alcalde, Manuel Lievas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869. se halla concluido y expaesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bol-tin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ciruelas 11 de Junio de 1868.-El Al- I

calde, Lúcas Muñoz.-P. A.-Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búdia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla corcluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Búdia 12 de Junio de 1868. - El Alcalde, Paulino Bermejo.- El Srio, Fausto Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término. de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Montarron 12 de Junio de 1868. - El Alcalde, Eulogio Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo. no seran oidas.

Morenilla 13 de Junio de 1868 - El Alcalde, José Martinez .- El Secretario, Tomás Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Puebla de Valles 14 de Junio de 1868.

- El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento. -- Instruccion pública.

Establecida por la novisima legislacion de Instruccion primaria la centralizacion de fondos para el pago de las obligaciones del personal y material y habiendo de regir aquella desde 1.º de Julio próximo, he acordado, en debido cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de los corrientes, que todos los Alcaldes de esta provincia, practiquen inmedialamente una liquidacion de los haberes devengados por los profesores u obligaciones del material contraidas hasta aquella fecha, abonándose sin demora alguna álos interesados; bajo apercibimiento de adoptar con los morosos las medidas coercitivas para que me facultan las leyes.

Este importante servicio se ejecutará por los Alcaldes sin excusa ni pretesto alguno, incluyéndose el importe de los descubiertos en los respectivos presupuestos ó en los adicionales, si perteneciesen á épocas anteriores.

De haber dado exacto cumplimiento á lo prevenido en la presente circular me darán aviso las referidas Autoridades, remitiendo el duplicado de los recibos que laciliten los Maestros á la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.

> El Gohernador, F. Janer.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.